mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Lic. Manuel A. Amiama.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado.

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Resolución Nº 202, que aprueba un contrato de venta celebrado entre el Estado Dominicano y el Sr. Enrique Marty Guerrero.— G. O. Nº 5397, del 23 de diciembre de 1939.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 202.

VISTO el inciso 24 del artículo 33 de la Constitución del Estado,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO.— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el contrato celebrado entre el Estado Dominicano y el señor Enrique Marty Guerrero en fecha 2 del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y nueve, que copiado a la letra dice así:

"Entre el Estado Dominicano, representado legalmente por el señor Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, ciudadano Federico García Godoy hijo, portador de la Cédula Personal de Identidad serie 31, número 168, debidamente au-

torizado por el Honorable Señor Presidente de la República, por oficio número 12162, del 11 de noviembre retropróximo, de una parte, y el señor Enrique Marty Guerrero, dominicano, mayor de edad, de estado casado, empleado público, domiciliado en Ciudad Trujillo y portador de la Cédula Personal de Identidad serie 1, número 8007, de otra parte, se ha convenido el siguiente CONTRATO DE VENTA:— Artículo 1.— El Estado Dominicano vende, por medio del presente acto, al señor Enrique Marty Guerrero, el cual lo acepta, un solar triangular situado en esta ciudad en la calle "Cambronal", con un área de ciento sesenta y siete metros, treinta y seis centímetros cuadrados (167 m. 36 c. m.), con las siguientes colindancias: al Norte y Oeste calle "Cambronal"; al Sur, propiedad del señor Eligio Ferrer, y al Este, propiedad del señor Andrés Santana.— Artículo 2.— El precio convenido y pactado para la presente venta es el de ciento sesenta y siete pesos, treinta y seis centavos ($167.36), que ha recibido el Estado de manos del comprador, en cheque No. 31956, expedido por The National City Bank of New York, a favor del Tesorero Nacional en esta misma fecha.— Artículo 3.— El presente contrato deberá ser sometido a la aprobación del Congreso Nacional y luego enviado a la Oficina de Bienes Nacionales, para los fines legales de radiación de la propiedad vendida en el Catastro de Bienes del Estado.— Hecho en Ciudad Trujillo, en cuatro originales a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.— (fdos.) FEDERICO GARCIA GODOY HIJO, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio.— ENRIQUE MARTY G.".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de diciembre del año

mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Manuel A. Amiama.
S. Rodríguez.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Caital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO

Ley que modifica los artículos 54 de la Ley de Policía y 410 del Código Penal.— G. O. Nº 5399, del 27 de diciembre de 1939.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 203.

DEROGADO
Por Ley
No. 1025
Del 18 Oct. 1945
G. O. 6345
Ley 1945

Art. 1º—Los artículos 54 de la Ley de Policía y 410 del Código Penal, quedan modificados en el sentido de facultar al Poder Ejecutivo a acordar a los círculos, casinos, clubs, balnearios, hipódromos y otros lugares frecuentados por el turismo, bajo cualquier denominación que estos establecimientos sean designados, la autorización de abrir al público locales especiales donde puedan realizarse determinados juegos de azar, bajo las condiciones numeradas en los artículos siguientes.

MODIFICADO
Por Ley
No. 5425
Del 11 Nov.
1949

"Art. 2º— Para que los establecimientos a los cuales la disposición que precede es aplicable, puedan beneficiarse de ella,